

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el ARTICULO 1º de la Resolución N° 282/07-SSSalud de fecha 14/05/07 en los siguientes términos:

“Inscríbese a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES – JERARQUICOS SALUD en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso h) del artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES: todo el territorio de la República Argentina, con carácter provisorio, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en sede judicial, con fundamento en lo expuesto en los CONSIDERANDOS de la presente”.

Art. 2º — Modifícase el ARTICULO 2º de la Resolución N° 282/07-SSSalud, en lo que respecta al nombre del Agente del Seguro de Salud, que en adelante se denominará OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES – JERARQUICOS SALUD.

Art. 3º — Regístrese el ejemplar de Estatuto de la Obra Social que corre agregado a fs. 234/243 del Expediente del VISTO.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capacchioli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2316

Seguridad Social. Certificación de servicios y remuneraciones. Procedimiento para su generación vía “Internet”.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Artículo 80 de la Ley N° 20.744 y sus modificaciones y el Artículo 12, inciso g) de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el visto establecen la obligación a cargo de los empleadores de otorgar a los trabajadores las certificaciones de los servicios prestados, remuneraciones percibidas y aportes retenidos, y toda otra documentación necesaria para el reconocimiento de servicios u otorgamiento de cualquier prestación.

Que el sistema vigente de presentación manual de dicha certificación genera un importante volumen de tareas a los empleadores, en razón de la cantidad de datos que se deben consignar en los formularios en uso.

Que la Resolución Conjunta N° 1887 de esta Administración Federal y N° 440/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dictada en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 39 de la Ley N° 25.877, asignó a este Organismo la ejecución de las acciones tendientes a lograr la simplificación y unificación en materia de inscripción laboral y de la seguridad social, con el objeto de que la registración de empleadores y trabajadores se cumpla en un solo acto y a través de un único trámite.

Que mediante la Resolución General N° 1891 “MI SIMPLIFICACION”, texto ordenado en 2006, se adecuaron los procedimientos vigentes en materia de registración laboral y de la seguridad social, a fin de adaptarlos al Pro-

grama de Simplificación y Unificación Registral previsto por la referida resolución conjunta.

Que con la instrumentación del “Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social”, creado por la citada resolución general, y con los datos obrantes en otras bases informáticas de esta Administración Federal y de la Administración Nacional de la Seguridad Social, se cuenta con la información necesaria para la confección del formulario de certificación de servicios y remuneraciones.

Que a efectos de simplificar los trámites que deben cumplir los empleadores, ambos organismos han desarrollado un sistema informático que permitirá la generación y emisión de la mencionada certificación vía “Internet”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Conjunta N° 1887 de esta Administración Federal y N° 440/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y por el Artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el sistema informático que permitirá a los empleadores generar y emitir la certificación de servicios y remuneraciones prevista en el Artículo 80 de la Ley N° 20.744 y sus modificaciones y en el Artículo 12, inciso g) de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

Dicho sistema utilizará la información proveniente de:

a) Las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, presentadas por los empleadores.

b) El sistema “Mi Simplificación”.

c) Las bases de datos de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 2º — Dicho sistema informático estará disponible en la página “web” de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>) y de la Administración Nacional de la Seguridad Social (<http://www.anses.gov.ar>). Para ingresar al mismo se deberá utilizar la respectiva “Clave Fiscal” obtenida conforme a lo previsto por las Resoluciones Generales N° 1345 y N° 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

A tal fin se deberán observar las instrucciones previstas en la ayuda disponible en las citadas páginas “web”.

Art. 3º — Para la generación y emisión de la certificación de servicios y remuneraciones, será condición previa y necesaria que:

a) La relación laboral de que se trate se encuentre registrada en el “Registro de Altas y Bajas en Materia de la Seguridad Social”, creado por la Resolución General N° 1891 “MI SIMPLIFICACION”, texto ordenado en 2006, siempre que ello sea obligatorio.

b) Estén presentadas las declaraciones juradas determinativas y nominativas de los aportes y contribuciones, con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, correspondientes a los períodos no prescriptos posteriores al mes de junio de 1994, comprendidos en la certificación de servicios y remuneraciones a generar.

c) Se rectifiquen las declaraciones juradas indicadas en el inciso precedente, cuando los datos a certificar no guarden relación con los declarados.

Cuando el sistema informe que la declaración jurada presentada —original o rectificativa— se encuentra “en error”, los datos necesarios para emitir la certificación deberán ser ingresados.

Art. 4º — En el caso que la certificación comprenda períodos anteriores al mes de junio de 1994, inclusive, para efectuar la ubicación de los datos en los registros históricos de la Administración Nacional de la Seguridad Social, el sistema podrá requerir:

a) El número de cuenta o de inscripción del empleador otorgado por la ex Dirección Nacional de Recaudación Previsional,

b) el número de afiliación del trabajador ante la ex Caja de Previsión Social, y

c) los distintos números de documentos que posea el trabajador (DNI, DU, CI, LC, LE y/o pasaporte).

Art. 5º — El sistema generará la certificación de servicios y remuneraciones en un formulario que se emitirá con los datos y bajo las condicio-

nes que establezca la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 6º — La utilización del citado sistema en forma obligatoria por parte de los empleadores, quedará supeditada a lo que disponga al respecto la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Art. 7º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente a aquél en que se encuentre operativo el sistema aprobado por el Artículo 1º.

A dicho efecto, se informará la fecha a partir de la cual se encontrará operativo el aludido sistema informático.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 4228/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por productores porcinos.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente N° S01:0329398/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1379/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 28, 44, 73, 98, 114, 121, 127, 133, 149, 161, 174, 181, 188, 196, 216, 226, 236, 243, 254, 270, 290, 313, 320, 326, 335, 343, 358, 366, 373, 383, 393, 400, 408 y 416.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 27, 43, 72, 97, 113, 120, 126, 132, 148, 160, 173, 180, 187, 195, 215, 225, 235, 242, 253, 269, 289, 312, 319, 325, 334, 342, 357, 365, 372, 382, 392, 399, 407 y 415 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 423, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO

CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.319.398,36), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.319.398,36), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
S01-0127811/07	MASINO MARCELO LUIS GABRIEL	20-05068111-5	011046263004627137028-3	5.606.68	4.140.19	4.031.98	6.707.48	4.606.86	
S01-0121025/07	JOSE MANUEL ALBIN S.A.	30-65668470-0	01702806200000002761-8				5.560.93	3.917.09	5.425.95
S01-0170966/07	ECOSER S.R.L.	30-69237595-1	011028352002831098435-9	4.926.67	1.577.55	1.806.36	4.577.22	3.737.60	
S01-0138769/07	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.Y.A.	30-50410325-7	191005065500500090486-4	61.568.01	38.532.03	44.180.04	55.772.12	37.862.19	
S01-0141714/07	ASOCIACION COOPERADORA INTA E.E.A. PERGAMINO	33-57431316-9	072011232000000026291-8	512.41		1.861.32	1.377.09		
S01-0114531/07	DEGESA ARGENTINA S.A.	30-66317500-5	387000620080160007894-7						33.815.38
S01-0120513/07	CAPONI Y CIA. S.A.	30-53643762-9	011044422004441527980-0						5.332.53
S01-0142383/07	CONTIGIANI LEONARDO GASTON	20-24137203-1	19103505513500047919-9						6.428.97
S01-0114547/07	EPORPAM S.A.	30-69723771-9	387002840080160206220-5				88.735.76	79.153.04	
S01-0168777/07	ANGEL MARCELO CORREDERA	20-22058233-8	011023093002300714870-1			629.01		832.06	
S01-0132344/07	NORBERTO TENAGLIA	20-06036088-0	330003101031001993201-8			814.88	1.817.73	608.24	
S01-0240497/07	JUAN GUIDO ANTONELLI	20-20473496-9	011053772005370005446-2					4.256.02	
S01-0162894/07	DANIEL VITALE E HIJOS SRL	30-70928406-8	020043520100003000120-1						2.967.06
S01-0145661/07	CAPPONI ABEL Y ANGEL	30-70727229-1	191028305502830025251-4					2.048.96	
S01-00270510/7	OJEDA JULIAN ESTEBAN JUAN	20-25668466-8	388000452010000627429-5	707.91	660.75	2.761.72	1.155.89		
S01-0298349/07	FAGIANO MARIANO ALFREDO	20-24783748-6	011043293004321088015-1			423.33		172.40	
S01-0132029/07	PEGORARO HILARIO Y BAINOTTI ANTONIO Y BAINOTTI FERNANDO SOC DE HECHO	30-51046006-1	011045722004571079550-3				14.455.01	13.528.78	
S01-0183468/07	SERVICAR SRL	30-63187919-1	011022314002234149412-6						14.354.75
S01-0149823/07	BERNABE JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL	30-67394713-8	388003281010000744502-4			695.52	405.95		
S01-0114661/07	ACEITERA GENERAL DEHEZA S. A.	30-50287435-3	01704901200000008047-7				93.128.74	81.089.99	
S01-0300053/07	VICTOR DOMINGO GARNERO	20-06229612-8	007026472000000023852-2	1.534.64	1.644.65	1.642.31	2.226.34	2.391.87	
S01-0155467/07	BRAVESTAR S.A.	33-64370835-9	014000070110000005571-4	27.040.08	12.451.68	10.352.27	17.793.81		
S01-0207221/07	BOTELLE LIBORIO ANTONIO	20-06114394-8	191038335503830000947-8			1.497.93			
S01-0149671/07	LA DICHA DE MACAGNO AGRICOLA GANADERA DE MACAGNO HAROLDO Y MACAGNO RAUL	30-61621981-9	011026992002691049964-2	8.665.71					
S01-0114539/07	CABAÑA SAN NESTOR S.A.	30-69102644-9	387002840080160206213-7				23.600.11		
S01-0210109/07	MADRID ALFREDO Y MADRID MARIO	30-62605904-6	072011472000005695605-4	1.535.33	1.565.33	2.133.57			
S01-0193828/07	LA TREGUA S.A.	30-70949113-6	093030011010000215574-6				3.878.16	10.839.35	
S01-0157736/07	AGRO 5 S.R.L.	30-70748494-9	011042444004241120383-0						3.204.32
S01-0116474/07	PONEDORAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	30-56275470-5	020038920100000020279-7						99.493.12
S01-0114544/07	HIBRIDOS ARGENTINOS SA	30-67968790-1	387000620080160008606-5						150.726.07
S01-0120571/07	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	30-52119817-2	00701224200000000626-2						23.549.20
S01-0117884/07	LAS TAPERITAS S.A.	30-61537464-0	017020732000000006722-3						99.104.60
S01-0114513/07	PORCINOS CORDOBESES S.A.	30-69891809-4	387000620080160010573-3						31.087.88
S01-0143123/07	JUAN S. BURDET Y OTROS DE BURDET JUAN S., JORGE, J. CARLOS Y BURDET DE	30-61337095-8	388010931010000151702-0						28.152.24
S01-0115153/07	ACHALAY GORRINAS S.R.L.	30-64474780-4	072014992000000020828-6						4.019.64
TOTAL				1.319.398.36					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4229/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, por frigoríficos avícolas.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente N° S01:0335384/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 19, 28, 37, 44, 55, 68 y 77.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 18, 27, 36, 43, 54, 67 y 76 respectivamente.

Que la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional y que obra a fojas 86.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO QUINCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 8.725.115,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.